

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que, dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230040000

DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS QUESADA CARMONA

DEMANDADO: B.P. SURTICRÉDITOS S.A.S.

Como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Julián Andrés Quesada Carmona contra B. P. Surticréditos S.A.S.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

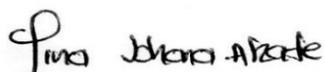
RAD. 76001410500620230040000

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 10 de noviembre de 2023
En Estado No. **160** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que, dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230041800

DEMANDANTE: FREDDY ALEJANDRO MORENO QUIROZ

DEMANDADO: BOCALI GROUP S.A.S.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería a Juan Camilo Sáenz Rivera, como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Freddy Alejandro Moreno Quiroz contra Bocali Group S.A.S.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

RAD. 76001410500620230041800

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 10 de noviembre de 2023
En Estado No. **160** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230046600

DEMANDANTE: HÉCTOR GENTIL DAZA

DEMANDADA: MARÍA JOSEFA VILLAMIZAR LÓPEZ

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 10 de noviembre de 2023
En Estado No. **160** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, informando que obran en el expediente escritos presentados por ambos extremos procesales. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RAD. 76001410500620220028400

DEMANDANTE: JENIFER ELISA CRUZ VILLA

DEMANDADO: FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar los escritos presentados por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, en los cuales, en síntesis, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la devolución al ejecutado los depósitos que se hayan constituido en el proceso y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo.

Al efecto, se tiene que lo solicitado por las partes se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, en virtud de lo cual se **da** por terminado el proceso por pago total de la obligación, al igual que, se **ordena** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

De otra parte, revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró que, con ocasión a la orden de embargo decretada, el 7 de junio de 2023 se constituyó el depósito judicial n.º **469030002931275**, por la suma de \$ **6.500.000**. Ante ello, de conformidad con lo dispuesto en líneas anteriores, se **ordena** la entrega del citado depósito a favor de la parte ejecutada Fundación Prodesarrollo Comunitario Acción Por Colombia, con Nit. 900034686-3, por concepto de remanentes.

Archívense las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
Cali, 10 de noviembre de 2023
En Estado No. **160** se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Carrera 10 No. 12 – 15, torre A, piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, informando que, dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230040700

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PALACIOS PALACIOS

DEMANDADO: DICO TELECOMUNICACIONES S.A.

Como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Víctor Hugo Palacios Palacios contra Dico Telecomunicaciones S.A.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Carrera 10 No. 12 – 15, torre A, piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 76001410500620230040700

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 10 de noviembre de 2023
En Estado No. **160** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria